



**Informe de Auditoría OCE-17-095**

**Año Eleccionario 2016**

---

**Javier Carrasquillo Cruz**

**Candidato a Alcalde de Cidra**

**Partido Nuevo Progresista**

**6 de julio de 2018**

Fecha Publicación

**Tabla de Contenido**

Introducción .....3

    Información General .....3

    Objetivo .....3

    Alcance .....3

    Metodología .....3

    Responsabilidad del Auditado .....4

Información del Auditado .....4

    Organización .....4

    Fallas Señaladas y Subsanadas .....4

    Información Financiera .....4

Opinión General y Hallazgos .....6

Relación Detallada de Hallazgos .....6

    Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña .....6

    Hallazgo 2- Deficiencias en Controles Internos .....8

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-079 .....11

Agradecimiento .....12

    Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado .....13

    Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias .....13

    Anejo 3- Hallazgos Subsanados .....13



# Introducción

## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

## *Alcance*

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr) o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.


### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*



El Sr. Javier Carrasquillo Cruz fue candidato a Alcalde de Cidra, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 6 de octubre de 2015, el señor Carrasquillo Cruz, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Javier Carrasquillo, Inc. La estructura organizacional del Comité Amigos Javier Carrasquillo, Inc. estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Javier Carrasquillo Cruz – Candidato
2. Eduardo Carrasquillo Cruz- Tesorero

### *Fallas Señaladas y Subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos Comité Amigos Javier Carrasquillo, Inc., correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió cinco Avisos de Orientación, los cuales fueron contestados. [Ver Anejo 1 y 2]

### *Información Financiera*

El Comité Amigos Javier Carrasquillo, Inc. recibió donativos provenientes del peculio del candidato, donaciones directas e ingresos provenientes de Actos Políticos Colectivos y la mayoría de los gastos fueron relacionados a propaganda política. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

**Tabla 1**

**Javier Carrasquillo Cruz**  
**Candidato a Alcalde Cidra – PNP**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$16,370.52
Aportaciones Directas	28,391.00
Actos Políticos Colectivos	85,485.42
Aportaciones del Candidato	9,297.99
Otros Ingresos	41.22
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<b><u>\$139,586.15</u></b>

**Gastos**

Actos Políticos Colectivos	\$21,975.44
Agencias y Medios	10,412.99
Otros Gastos	77,055.14
Propiedad	29,947.86
<i>Total de Gastos</i>	<b><u>\$139,391.43</u></b>

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$194.72**

**Inversión por Voto: 12,139** **\$11.48**

**Tabla 2**

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Por ciento</b>
Anónimos	\$72,525.42	59%
No Anónimos	41,351.00	33%
Aportación del candidato	9,297.99	8%
Otros Ingresos	41.22	0%
<i>Total de Ingresos</i>	<b><u>\$123,215.63</u></b>	<b><u>100%</u></b>

**Método de Ingresos**

Efectivo	\$98,625.42	80%
Cheque	15,251.00	12%
Aportación del Candidato	9,297.99	8%
Otros Ingresos	41.22	0%
<i>Total de Ingresos</i>	<b><u>\$123,215.63</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Javier Carrasquillo, Inc revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 6 de noviembre de 2017 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Javier Carrasquillo Cruz y a su tesorero Sr. Eduardo Carrasquillo Cruz, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 11 de diciembre de 2017 el Sr. Javier Carrasquillo Cruz, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron total y parcialmente conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, “Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]”<sup>2</sup>

1. Ingresos y gastos no informados
2. Informe de Ingresos y gastos no radicados
3. Deficiencia en Controles Interno -parcialmente

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable a cada uno. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetas a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

### Hallazgo 1- Ingresos no depositados en cuenta de la campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el candidato en [5]

---

<sup>2</sup> Ver anejo 3

ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$3,005.54.

PERIODO	DEPÓSITOS	TOTAL DE INGRESOS <sup>3</sup>	DEJADO DE DEPOSITAR	PORCIENTO
1 de enero al 31 de diciembre de 2016	\$120,210.09	\$123,215.63	\$3,005.54	3%

### Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>4</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Periodo	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

### Comentarios del Comité Amigos de Javier Carrasquillo, Inc

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Javier Carrasquillo expresó lo siguiente:

<sup>3</sup> Excluye donativos en especie.

<sup>4</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el periodo de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr).

- *“Del análisis de la información y de los expedientes se desprende que los ingresos y gastos no depositados corresponden a (2) cheques de gerente que fueron pagados con fondos propios del candidato. Uno por la cantidad de \$1,759.72 del 8 de octubre de 2016 y otro por \$1,218.27 del 1 de noviembre de 2016 para el pago de pautas de televisión los cuales incluyen \$2000 de cargos por servicios. Por lo que acogemos el señalamiento y tomaremos medidas para que en lo sucesivo no ocurra nuevamente.”*

### *Determinación:*

En su respuesta, el Comité Amigos de Javier Carrasquillo, Inc., acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos de Javier Carrasquillo, Inc., no depositó todos los ingresos recibidos, se configuraron infracciones al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 32 del Reglamento 14<sup>5</sup>. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de seis mil once dólares con ocho centavos (6,011.08).

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de seiscientos un dólares con diez centavos (601.10) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de seis mil once dólares con ocho centavos (6,011.08).

### *Recomendación:*

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

## **Hallazgo 2- Deficiencias en Controles Internos**

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el comité para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El candidato no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos

---

<sup>5</sup> ídem.



1. En 13 ocasiones no retuvo copia de las facturas para pagos en exceso de \$250, para un total de \$11,272.06

### *Opinión Detallada*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá records de "el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más". También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14<sup>6</sup>, y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:

---

<sup>6</sup> Ídem.

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción



El Comité no consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos organizacionales necesarios para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.

### *Comentarios del Comité Amigos de Javier Carrasquillo, Inc.*

En cuanto a estos Hallazgos, el Comité Amigos de Javier Carrasquillo, Inc. expresó lo siguiente:

- *“Del total de las 21 facturas que se señalan, las siguientes fueron enviadas por correo electrónico;*

*Factura del Cheque 651 se envió el 11 de julio de 2017*

*Factura del Cheque 738 se envió el 11 de julio de 2017*

*Factura del Cheque 714 se envió el 17 de julio de 2017*

- *“Acompañamos además con esta comunicación, las facturas para los cheques; 707, 713, 735, 736 y 737. Del restante de las facturas, acogemos el señalamiento y tomaremos medidas necesarias para que no ocurra nuevamente”*


### *Determinación:*

En su respuesta, el Comité Amigos de Javier Carrasquillo, Inc., acepta el señalamiento de Controles Internos. Por lo cual, se determinó que el hallazgo sobre Controles Internos establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos de Javier Carrasquillo, Inc., no retuvo copia de todas las facturas requeridas por Ley, se configuraron infracciones al

Artículo 6.008 (e) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción Núm. 36 del Reglamento 14<sup>7</sup>. En consecuencia, se determinó imponer al tesorero del Comité una multa administrativa de mil, trescientos (1,300) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ciento noventa y cinco (195) dólares que representa el 15% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que si el tesorero solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil trescientos (1,300) dólares.

*Recomendación:*

- 
1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-079**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Javier Carrasquillo, Inc. y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **seiscientos un dólares con diez centavos (601.10) al Comité y de ciento noventa y cinco (195.00) dólares al tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

---

<sup>7</sup> Ídem.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.<sup>8</sup>

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Amigos de Javier Carrasquillo Inc., le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de junio de 2018.



Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

---

<sup>8</sup> La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

### Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
22 de julio de 2016	ene-mar	No	9/27/2016	Sí		
1 de septiembre de 2016	abr-jun	Sí				
7 de noviembre de 2016	jul-sept	Sí				

### Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no Identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados Incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsanar
22-jul.-16	ene-16	2						1		18-oct.-16	0
1-sept.-16	feb-16						1		2	28-sept.-16	0
7-nov.-16	mar-16	4								18-feb.-17	0

### Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias en Controles Internos	Informes de ingresos y gastos no radicados
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$2,997.99	\$2,997.99	1	1